



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS MOR (ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO) DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Las personas diputadas que integran las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y b), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracciones XXII y XXV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y de la Ley Orgánica de las Alcaldías, ambos ordenamientos de la Ciudad de México**, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

El Dictamen que se presenta, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 106, 256 y 257 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sigue el orden que a continuación se hace mención:

I. En el apartado **PREÁMBULO** se expone el contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación, conforme a lo previsto por la fracción III del artículo 106 del Reglamento en mención.

II. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del asunto y del procedimiento legislativo, referente a los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



dictamen, incluyendo la identificación y fecha del turno emitido por la Mesa Directiva, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 106 del Reglamento en cita.

III. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, la Comisión expresa el fundamento legal de la competencia de la Comisión para emitir el dictamen; el proceso, estudio y análisis del asunto; las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar; el análisis de las propuestas ciudadanas de modificaciones a las iniciativas a las que se refiere el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Local; el análisis y valoración de los argumentos y texto normativo propuesto por el proponente; la fundamentación y motivación en los ordenamientos aplicables para la aprobación, modificación o rechazo del asunto; el análisis y estudio de las opiniones de otras Comisiones, y el análisis de perspectiva de género, la perspectiva de desarrollo sostenible alineada a la agenda 2030, así como la valoración de impacto presupuestal, u otro, en su caso, en términos de lo previsto por la fracción V del artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, se expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación, en el caso de iniciativas, el proyecto de decreto, que debe contener la denominación del proyecto de ley o decreto; el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, así como los artículos transitorios.

I. PREÁMBULO

PRIMERO. La iniciativa presentada por la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, tiene como propósito fundamental, establecer que no podrán ser personas servidoras públicas de la Ciudad quienes se encuentren en los Registros de Deudores Alimentarios y de Agresores Sexuales, debido a que, como representantes populares, se deben generar espacios para que todas las personas, y en particular para que las mujeres y las infancias, se sientan seguras y libres, lo cual tiene entre otros objetivos, mejorar el acceso al derecho que tienen las personas acreedoras alimentarias.

Señala la diputada promovente que, según el Informe de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en 2021, el número de expedientes ingresados en materia familiar, específicamente en el tema de alimentos, fue de 6,102, lo que, en comparación con los resultados de 2020, donde había 4,575, representa un aumento del 33%.

En materia de Perspectiva de Género, menciona que un alto porcentaje de los juicios en materia de pensiones alimenticias son promovidos por mujeres y madres de familia, en contra del padre que no cumple con la obligación de proporcionar alimentos y contribuir a la manutención y desarrollo de sus hijas e hijos.



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



La falta de pago reiterado e injustificado de las pensiones alimenticias es violencia económica y representa una violación a los derechos de la niñez. Asimismo, menciona, constituye una forma de violencia de género contra las mujeres que usualmente se reproduce en el ámbito familiar; se muestra a través de la agresión producida por la persona que ostenta dominio económico, la manipulación para gestionar los gastos o la privación de recursos, lo que induce al aislamiento y la angustia por la satisfacción de las necesidades personales y/o familiares.

La violencia económica puede pasar desapercibida debido a que no deja un rastro tan evidente como las agresiones físicas, pero tiene cifras alarmantes: 13.4 millones de mexicanas la han padecido en algún momento de su vida, es decir, 29% del total de mujeres de 15 años o más, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016.

La falta de pago de las pensiones y la ausencia de una parentalidad compartida equitativamente entre hombres y mujeres impacta las posibilidades reales de que las hijas e hijos puedan acceder a la educación, pues esto recae en las espaldas de las mujeres, que en muchas ocasiones encuentran serias limitaciones por razones de clase, etnia, condición social, migratoria, etc.

Por lo que se advierte que la iniciativa en comento es atendible, y cumplen con las finalidades y requisitos previstos por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 11 de octubre del 2021 la Junta de Coordinación Política aprobó el **ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/14/2021**, mediante el cual se propuso el número y denominaciones de las comisiones y comités con los que funcionará la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, así como su integración, el cual fue aprobado por el Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 12 de octubre del mismo año, donde se contempló la integración de las Comisiones actuantes.

En este sentido, la Comisión de Igualdad de Género, fue formalmente instalada el día [*] de octubre del año 2021, y la Comisión de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, lo fue el día 22 de octubre del año 2021, en términos de los artículos 4, fracción XLV Bis, de la Ley Orgánica; y 57, 57 Bis, 57 Ter y 188, del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



SEGUNDO. Durante la Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2022 la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y de la Ley Orgánica de las Alcaldías, ambos ordenamientos de la Ciudad de México.

TERCERO. El 01 de junio de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico oficial remitió los oficios MDSPOPA/CSP/4140/2022 y MDSPOPA/CSP/4141/2022, datados en fecha 30 de mayo de 2022, mediante el cual turnó a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y a la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, respectivamente, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y de la Ley Orgánica de las Alcaldías, ambos ordenamientos de la Ciudad de México.

CUARTO. En sesión extraordinaria del Pleno de este Congreso celebrada en fecha 17 de agosto del año 2022, se dio cuenta de la solicitud de prórroga para la resolución del presente asunto, misma que fue concedida en esa misma fecha por el referido órgano legislativo de forma unánime.

De lo cual, se da cuenta que estas Comisiones dictaminadoras retoman el estudio y resolución de la iniciativa en mención, en términos de lo previsto por el párrafo tercero del artículo 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

QUINTO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por los artículos 103, 104, 106 fracción XVI, 252, 257, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones actuantes, sesionaron para analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, y

III. CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Igualdad de Género, y la de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, incisos a) y b), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIV, 67,



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracciones XXII y XXV, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. PROCEDIBILIDAD. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por la Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. INICIATIVAS CIUDADANAS. Estas Comisiones dan cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria no. 199 del Congreso de la Ciudad de México el 30 de mayo de 2022, sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

CUARTO. MATERIA DE LA INICIATIVA. La Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño propone medularmente en la iniciativa materia del presente, establecer que las personas servidoras públicas de la Ciudad que se encuentren en los Registros de Deudores Alimentarios y de Agresores Sexuales, no puedan ejercer un cargo en las dependencias, ni de los órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni de las unidades administrativas de las Alcaldías.

Esto debido a que, como representantes, tienen la responsabilidad de generar espacios para que todas las personas, y en particular para que las mujeres y las infancias, se sientan seguras y libres, que dichas personas servidoras públicas sean ejemplares, y constituir una acción pública que desincentive el incumplimiento de obligaciones alimentarias, entre otras.

La Diputada proponente argumenta que toda mujer y todo hombre que formen parte del servicio público deben apegarse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes y disposiciones que rigen la vida en sociedad de nuestro país y de nuestra Ciudad. En este sentido, las personas servidoras públicas deben ejercer y defender los valores, derechos y garantías, así como cumplir las obligaciones que en la legislación



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



mexicana se marca y conducirse en el marco de la legalidad en todos los aspectos de su vida tanto pública como privada.

Así, toda persona que esté interesada en formar parte del servicio público deberá cumplir y estar al corriente con el pago de pensión alimenticia, en caso de estar obligada, de lo contrario, apagarse a lo estipulado en las normas correspondientes.

Según datos de la Dirección de Estadística de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para 2021, el número de expedientes ingresados en materia de pensiones alimenticias fue de 6 mil 102 denuncias, lo que representa un aumento del 33% en comparación con los resultados de 2020 donde se registraron 4 mil 575.

La falta de pago de las pensiones alimenticias es un tipo de violencia económica que afecta, principalmente, a las mujeres que se dedican a las labores del hogar no remunerado, y a aquellas jefas de familia que sostienen económicamente su hogar. Asimismo, se ven afectadas las infancias que dependen de este ingreso y que carecen de un padre responsable, y cuyas consecuencias se observan en un desarrollo socioemocional deficiente y en la baja autoestima.

QUINTO. A continuación, se inserta el cuadro comparativo en donde se identifica el texto vigente, con la adecuación normativa propuesta por la diputada Ana Francis López Bayghen Patiño en la iniciativa en estudio:

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la</p>



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.</p> <p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.</p>	<p>Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan. Para ocupar alguno de estos cargos se requiere no ser deudor alimentario, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se trámite el descuento correspondiente.</p> <p>...</p>
--	---

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.</p> <p>III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;</p>	<p>Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, y</p> <p>IV. No ser deudor alimentario, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se trámite</p>



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



	el descuento correspondiente.
--	-------------------------------

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. En los puntos considerativos subsecuentes, estas comisiones actuantes se avocarán al estudio de fondo de la iniciativa que se resuelve, haciendo el análisis de su idoneidad, su concordancia con el marco regulatorio local, federal e internacional.

Como se ha advertido la iniciativa de la diputada propone modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a efecto de señalar que para ocupar la un cargo en las dependencias u órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad, así como en las unidades administrativas de las Alcaldías, se requiere, no ser deudor alimentario, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.

Al efecto, las personas integrantes de estas comisiones dictaminadoras coinciden en lo fundamental con el objeto, argumentos y propuesta normativa formulada por la diputada promovente, por lo que se considera su aprobación por las razones y para los efectos que se apuntan en lo subsecuente.

Como es expuesto en la iniciativa que nos ocupa, una persona servidora pública debe actuar con rectitud, probidad y ética, y apegarse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes y disposiciones que rigen la vida en sociedad de nuestro país y de nuestra Ciudad.

En tal sentido, resulta imprescindible que las personas servidoras públicas deban cumplir y estar al corriente con el pago de la pensión alimentaria, ya que **una característica indispensable de los organismos públicos es que sus representantes sean personas de probada honorabilidad y que se conduzcan en el marco de la legalidad en todos los aspectos de su vida tanto profesional como privada.**

Al respecto, México ha logrado un avance significativo para alcanzar los derechos de las mujeres y la igualdad de género, entre las acciones que se han implementado se encuentra la institucionalización de la perspectiva de género que se refiere a: *el proceso mediante el cual las demandas de las mujeres por la igualdad de género, ingresan en las rutinas y normas de las instituciones públicas*¹. La institucionalización de la perspectiva de género, no obstante, ha sido

¹ Inchaústegui, Teresa; Ugalde Yamilet. 2005. *Materiales y herramientas para la transversalidad de género*, México: INMUJERES-DF.



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



un proceso lento que no termina por concretarse debido a una cultura androcentrista y sexista institucionalizada que va desde las prácticas hasta las opiniones de las personas servidoras públicas acerca de sí mismos y del trato hacia las mujeres.

En relación con esto último, uno de los esfuerzos llevados a cabo por la Secretaría de las Mujeres ha sido la capacitación y sensibilización a las personas servidoras públicas en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Sin embargo, no ha sido posible una separación entre los ámbitos públicos y privados, pues se continúan concibiendo como dos espacios diferentes que se regulan bajo códigos diferentes, motivo por el cual encontramos personas servidoras públicas que a pesar de estar capacitadas en temas de género son deudores alimentarios.

La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, señala:

*Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, **integridad**, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices:*

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Gobierno de la Ciudad de México.

Énfasis añadido

Por su parte, el Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala como principios a los cuales deben sujetarse las personas servidoras públicas:

SÉPTIMO.- PRINCIPIOS.- Los principios constitucionales y legales que rigen al Servicio Público en la Administración Pública de la Ciudad de México son:

a) a m) ...

*n) Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, **convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.***

ñ) ...

Énfasis añadido

El artículo 3 del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal establece que:

El ingreso y la permanencia de los servidores públicos, debe implicar el conocimiento de este Código de valores y principios, así como el compromiso de apegarse a



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



normas de comportamiento idóneas que tiendan a fomentar una cultura de respeto y profesionalismo del servidor público, en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

La falta de pago de las pensiones alimenticias no es un asunto privado, de carácter personal, sino un problema público que representa una violación a los derechos de las infancias y también una forma de violencia contra las mujeres. En tal sentido, es inaceptable que personas que pertenecen al servicio público sean deudores alimentarios.

SÉPTIMO.- Conforme a lo expresado en los puntos considerativos que anteceden, es que las personas legisladoras integrantes de estas comisiones dictaminadoras coinciden con la propuesta de la diputada Ana Francis López y consideran necesario tomar en cuenta uno de los movimientos más recientes para luchar contra la violencia contra las mujeres, la iniciativa **3 de 3** contra la violencia de género, la cual busca que no puedan acceder a ningún cargo de elección popular aquellos que tengan antecedentes, denuncias o sentencias como deudores alimenticios y, asimismo, acosadores sexuales o agresores en el ámbito familiar.

Al efecto, resulta conveniente retomar y analizar diversos antecedentes legislativos en este Congreso de la Ciudad de México, en el Congreso de la Unión, así como en el máximo tribunal del país.

Al efecto se tiene en cuenta que, en este Congreso, existe el antecedente que en la presente II Legislatura, han sido presentadas diversas iniciativas en la materia, donde precisamente buscan incorporar en diversos ordenamientos jurídicos, prohibiciones para el ejercicio del servicio público, sobre deudores alimentarios, condenados por violencia sexual o contra las mujeres, conforme a lo siguiente:

CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE REQUISITOS PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN RELACIÓN AL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES;	DIP NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ MORENA.	24 de mayo de 2022	COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, Y DE ALCALDÍAS Y LIMITES TERRITORIALES, CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	Objeto: Reformar la LOACM a efecto de que se establezca que no pueden ser titulares de las Unidades Administrativas de las Alcaldías, las personas condenadas por delitos de violencia contra mujeres, delitos sexuales, o personas que sean deudoras alimentarias.
---	--	--------------------	--	---



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO;	DIP ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO MORENA	27 de septiembre de 2022	COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y LA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL; CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES.	Reformar LOPEAPCM y LOACM para que los servidores públicos de dependencias, órganos administrativos desconcentrados y de Unidades Administrativas de Alcaldías no sean deudores alimentarios.
CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN AL SERVICIO PÚBLICO POR RAZONES DE VIOLENCIA DE GÉNERO;	DIP MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN MORENA	04 de octubre de 2022	COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y LA DE ALCALDÍAS Y LÍMITES TERRITORIALES <u>CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO;</u>	Reformar LOACM a efecto de establecer como requisito para titulares de unidades de atención para las mujeres, no haber sido condenados por delito en razón de género.

Como se advierte, existen diversos antecedentes legislativos que se centran en establecer la prohibición para ejercer cargos en las dependencias, órganos desconcentrados, así como en las unidades administrativas de las Alcaldías, cuando las personas sean deudoras alimentarias o hayan sido condenados por delitos sexuales o de violencia en contra de las mujeres.

El objetivo de estas iniciativas, ha sido establecer una medida legislativa de carácter extraordinario, de carácter ejemplar que impida el ejercicio de los más altos cargos públicos en la ciudad, cuando las personas de que se trate, hayan infringido estas normas de tan alto valor social.

Por su parte, existe el referente a nivel legislativo federal, respecto a la iniciativa presentada las diputadas federales integrantes del Grupo Plural de Igualdad Sustantiva² para reformar los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Actualmente, esta iniciativa fue aprobada por el Congreso de la Unión en ambas cámaras colegisladoras, habiéndose publicado el decreto de reforma en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de mayo de 2023.

² Este grupo está coordinado por diputadas de diversos grupos parlamentarios, entre los que se encuentra Morena, PRI, PAN MC, y tiene como objetivo construir una agenda de consenso en materia de igualdad sustantiva.



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



El decreto de reforma en comento señala³:

Artículo Único.- *Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 38. ...

I. a IV. ...

V. *Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

VI. *Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con

³ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2023/mar/20230330-VI.pdf>



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...
...
...
...
...
...

B. ...

Transitorios

Primero.- *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.*

Como puede observarse, la reforma a la Constitución Federal en el decreto antes referido, contempla el modelo para el combate a las formas de violencia contra la mujer en el esquema denominado 3 de 3, donde se establece además de la pérdida de derechos ciudadanos, la prohibición para que quien cuente con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, no pueda ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Destacando que, en términos del artículo transitorio segundo del mismo decreto, se otorga un plazo de 180 días naturales a la entrada en vigor del decreto (al día siguiente de su publicación), para que las Legislaturas de las Entidades Federativas realicen los ajustes a las legislaciones correspondientes a fin de dar cumplimiento al decreto.

De tal suerte que, es de advertirse que la aprobación de la iniciativa presentada por la diputada Ana Francis López más las adecuaciones propuestas por estas comisiones dictaminadoras, resulta en el fortalecimiento de la Administración Pública local, logrando la correspondencia entre



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



los acuerdos internacionales, la legislación federal, las legislaciones estatales, y la incorporación de la perspectiva de género en todos los espacios del gobierno de la Ciudad de México. Además, promueve la prevención de la violencia institucional y apela al compromiso de la ética pública colocando como objetivo central los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

OCTAVO. En el mismo sentido, resulta importante tener en cuenta los antecedentes en el ámbito judicial federal. En el Comunicado de Prensa No. 012/2023, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como resultado del análisis de las impugnaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, validó los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos; 55, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 26, fracción VII, del Código de la Administración Pública, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, reformados mediante Decreto 504/2022, publicado el 7 de junio de 2022.

Dichos preceptos prevén el requisito de no ser persona deudora alimentaria morosa para acceder a los cargos de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, titular de las dependencias o entidades que integran la administración pública de ese Estado, así como para ser postulado a una candidatura independiente.

El Pleno validó dichos preceptos, al reiterar su criterio en el sentido de que el requisito impugnado tiene una finalidad constitucionalmente válida, pues tiene como propósito la protección transversal del derecho fundamental a recibir alimentos, además de que está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación alimentaria⁴.

Toda mujer y todo hombre que formen parte del servicio público deben apegarse a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes y disposiciones que rigen la vida en sociedad de nuestro país y de nuestra Ciudad. En este caso, se convierten en ejemplos a seguir en el ejercicio y defensa de los valores, derechos y garantías, así como en el cumplimiento de las obligaciones que en la legislación mexicana se establecen.

NOVENO. Estas Comisiones actuantes advierten que resulta patente que la iniciativa que se resuelve, tiende a establecer un mecanismo adicional, como una acción afirmativa, de carácter preventivo, para la preservación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, para lo cual se plantea establecer una medida de salvaguarda, específicamente en el entorno laboral en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, para establecer

⁴SCJN VALIDA PRECEPTOS DE LEYES DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE ESTABLECEN EL REQUISITO CONSISTENTE EN NO SER PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA MOROSA PARA EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Consultado en :<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7198>



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



requisitos adicionales para la ocupación de los cargos en las mismas, concretamente en que no pueden serlo quienes sean personas deudoras de pensiones alimenticias.

Además, que se advierte, la necesidad de incorporar la prohibición relativa a que las personas que puedan ocupar estos cargos, no pueden haber sido condenados o sancionados previamente por delitos en materia de violencia familiar, delitos en contra de la libertad, la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual.

Precisamente se considera que este mecanismo es idóneo y apto para constituir una medida legislativa preventiva para, por una parte, preservar un entorno laboral que no se encuentre afecto a potenciales riesgos de violencias contra las mujeres, en razón a que de conformidad con los parámetros de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad aplicables en la materia, el Estado mexicano, y puntualmente esta soberanía, se encuentra obligada a tomar todas aquellas medidas legislativas que resulten suficientes para preservar en alto grado los derechos humanos de las mujeres en todos los entornos, como en el caso el laboral, como en lo subsecuente se apunta; además de establecer un modelo socialmente válido de la honorabilidad e integridad en el ejercicio público en los términos que se han apuntado previamente.

Al efecto debe considerarse el escenario actual sobre la situación actual de las acciones de violencia que es ejercida en contra de las mujeres en el país, que revela que son víctimas de distintas formas de violencia, como lo son, la violencia sexual en todos sus ámbitos, física, psicológica, económica, entre otras.

Precisamente, existe un alto índice de estos tipos de violencia que es ejercida en contra de las mujeres, donde según cifras del gobierno federal, en el país en 2020 las víctimas de violencia sexual en un 92% de los casos son mujeres, igual situación que en casos de hostigamiento y acoso sexual.

Efectivamente se sustenta que este tipo de violencias son ejercidas entre otras cosas, a través del ejercicio de relaciones de poder, donde las mujeres son coaccionadas, sometidas y condicionadas por los agresores, quienes en la mayoría de los casos actúan bajo conductas egocéntricas, machismos, comportamientos de rol dominante, y otras muchos estereotipos equivocados y negativos que pretenden justificar patrones de conducta inaceptables.

Es ante esta realidad que vemos devenir a diario, donde es patente que en todos los ámbitos se incrementan las violencias contra las mujeres, que se hace necesario continuar estableciendo mecanismos y acciones afirmativas que sumen a la prevención de los derechos humanos de las mujeres.



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



Es aquí donde resulta imprescindible hacer notar las obligaciones del Estado Mexicano en la protección y preservación de los derechos de las mujeres, dentro de nuestro marco constitucional, convencional y la legislación en vigor, que nos da cuenta de trascendentales deberes que se deben de adoptar en la definición de las medidas legislativas como la que nos ocupa.

Al efecto, partimos de nuestro marco constitucional, donde a partir de la reforma en materia de derechos humanos que entró en vigor en junio de 2011, colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por este.

Precisamente, el artículo 1º de nuestra Constitución Federal al amparo de esta reforma, estableció un amplísimo régimen de protección a los derechos humanos, estableciendo en su primer párrafo que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos **reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección**, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; del cual obtenemos el régimen protector universal conformado oír los derechos que se deriven de la misma constitución, así como los tratados internacionales, lo que se ha denominado como bloque de constitucionalidad.

Por su parte, en el párrafo segundo, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; de lo cual obtenemos el régimen de interpretación que debe favorecer de forma amplia la protección de los derechos humanos.

Su párrafo tercero destaca para el objeto del presente, ya que establece la obligación de **todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**, por lo que el **Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**.

Como se observa, el marco constitucional establece un amplísimo régimen de protección a los derechos humanos, donde para los efectos del presente destacadamente se tiene en cuenta el involucramiento del marco convencional del que el Estado Mexicano es parte, además de obligaciones específicas en la preservación de los derechos humanos, como lo es la promoción, protección y prevención, con los principios de universalidad y progresividad.



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



Justo, la adecuada protección de los derechos humanos a cargo del Estado presupone la existencia y desarrollo de mecanismos de previsión y tutela que impidan el desarrollo de acciones contrarias a su ejercicio, donde en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, la responsabilidad de un Estado no se compromete únicamente por la violación directa a los derechos de las personas a cargo de sus agentes o autoridades o de particulares, sino también **por la falta de adopción e implementación de medidas adecuadas que contrarresten la existencia de factores de riesgo que generen un terreno propicio para el desarrollo de violaciones a derechos humanos.**⁵

Es así como la protección de los derechos humanos por parte del Estado implica, la adopción y desarrollo de ciertas medidas y conductas que se traducen en el cumplimiento de una obligación de *hacer* o de naturaleza positiva,⁶ donde la adecuada protección de los derechos fundamentales supone el establecimiento de niveles diferenciados de aseguramiento que hagan posible el ejercicio efectivo de los mismos, considerando obligaciones no solamente procesales, sino sustantivas que hagan posible el pleno goce de los derechos garantizados.

Así, la obligación de proteger derechos humanos a cargo del Estado implica el deber de adoptar medidas de toda índole a fin de **generar condiciones de previsibilidad, tanto a nivel estructural, como particular, desincentivando la consumación de amenazas concretas,** que permitan evitar y hacer frente a posibles violaciones a derechos humanos.⁷

De forma específica, para el cumplimiento de esta obligación de preservación sustantiva para desincentivar amenazas concretas, **presupone el amplio actuar de la actividad Estatal, como lo es, la adecuación de marcos legislativos y de política pública adecuados, para inhibir, mitigar y en su caso castigar y penalizar las conductas de riesgo.**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha adoptado el criterio que los derechos fundamentales gozan de una doble cualidad, se configuran como derechos públicos subjetivos (función subjetiva), y asimismo, se traducen en elementos objetivos que informan o permean todo el ordenamiento jurídico, incluyendo aquellas relaciones que se originan entre particulares (función objetiva).⁸

⁵ Deberes específicos de Prevención, Investigación y Sanción, Coedición: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, pp 33.

⁶ Ibidem.

⁷ Ibid, pp 34

⁸ Conforme a la Sentencia al Amparo Directo en Revision 161/2010 de 15 de julio de 2011, p. 22.



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



El **deber específico de prevención impone a los Estados la obligación de actuar con la debida diligencia** a fin de evitar conductas que puedan violar derechos humanos o, en su caso, que puedan contribuir a la consumación de las mismas, **debiendo responder a una perspectiva integral de protección capaz de contrarrestar y combatir los factores de riesgo**, así como de fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar respuestas efectivas frente a situaciones de riesgo.⁹

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,¹⁰ (CEDAW) establece diversas obligaciones y dimensiones para la preservación de los derechos fundamentales de las mujeres, estableciendo en su artículo 2 que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviniendo en seguir, **por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla comprometiéndose a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que la prohíban.**

Asimismo, en su artículo 3 previene que los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por su parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer¹¹ en su artículo 1 señala que por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En su artículo 4 establece que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla, debiendo aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminarla, por lo que deberán entre otras cosas:

⁹ Op. Cit, Deberes específicos de Prevención, Investigación y Sanción, Riesgos pp 39.

¹⁰ Aprobada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

¹¹ Proclamada por la Asamblea General en la resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



- Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.¹²
- Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer.¹³
- Elaborar, con carácter general, **enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.**¹⁴
- Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables.¹⁵

A su vez, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer**,¹⁶ en su artículo 3 establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y en su artículo 7 que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, y para ello llevar a cabo entre otras cosas, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;¹⁷ incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.¹⁸

¹² En términos del inciso a del mismo precepto.

¹³ En términos del inciso e) del mismo precepto.

¹⁴ En términos del inciso f) del mismo precepto.

¹⁵ En términos del inciso l) del mismo precepto.

¹⁶ **Convención de BELEM DO PARA.**

¹⁷ En términos del apartado B del mismo artículo.

¹⁸ En términos del apartado C del mismo artículo.



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



Asimismo, el artículo 8 de esta Convención, señala que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos.

En lo tocante al marco constitucional local, la Constitución Política de la Ciudad de México establece en el apartado B de artículo 6, el derecho a la integridad, considerándose como el derecho de toda persona a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia, y en su apartado B se contempla el derecho a la sexualidad, el cual debe ser ejercido de forma libre y sin coerción o violencia.

Asimismo, su artículo 11 apartado B, reconoce a las mujeres como un grupo de atención prioritaria, estableciendo entre otras cosas que las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad, garantizando el derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación, motivada por su condición; promoviendo estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos, así como el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, tomando en cuenta la situación y condiciones de vulnerabilidad de cada grupo.

Conforme al apartado C del mismo precepto legal, se reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, y que se promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género, **por lo que las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar** la discriminación, la desigualdad de género y **toda forma de violencia contra las mujeres.**

Ahora bien, el marco aplicable a la legislación secundaria en la materia, lo orienta la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece en su artículo 2 que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Asimismo, en su artículo 3 se establece que todas las medidas que se deriven de la propia ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

El artículo 5 en su fracción XVI de la misma legislación, establece que la debida diligencia es la obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

Dentro del capítulo II de la misma Ley, se establecen diversos preceptos para abatir la violencia laboral y docente, conceptuándose en su artículo 10 como la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, que puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño y que incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Para lo que, se previene que Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia, conforme a la fracción I de su artículo 14; destacando que también conforme a su artículo 19 se previene que los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Misma orientación que tiene la legislación local, donde la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se constituye como un instrumento para entre otras cosas, establecer los principios y criterios que, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Federal.

En términos de su artículo 3 previene a las acciones afirmativas, como las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres.

Destaca que conforme al artículo 15 de esta Ley, señala que **corresponde** a las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México **y a las Alcaldías fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral, así como establecer condiciones, mecanismos e instancias para detectar, atender y erradicar el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo.**

Aquí, es de hacer mención que la propia Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, contempla también mecanismos para salvaguardar los derechos de las mujeres y la equidad de género.

En la fracción V del artículo 20 de esta Ley, se considera como una de las finalidades de los Órganos Político-Administrativos, garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía, además que la propia fracción XIV de su artículo 31, actualmente orienta al cumplimiento de este principio, al señalar que es facultad exclusiva de la persona Titular del Órgano Político Administrativo, verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía responda a criterios de igualdad y paridad.

No obstante, como se ha visto, ni a Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ni la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad, no se advierte que existan medidas de salvaguarda tendientes a prevenir acciones de violencia para las mujeres en el entorno laboral, como es a través del establecimiento de requisitos para la ocupación de los cargos en dependencias, órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad y unidades administrativas de las Alcaldías, que prohíban que los ejerzan personas con condenas de violencia familiar, contra la mujer y deudores alimentarios.

Por lo que en términos de lo anteriormente considerado, se advierte que precisamente la medida legislativa propuesta en la iniciativa que se atiende, es adecuada e idónea para constituir una medida legislativa, con naturaleza de acción afirmativa, esto es, especial, correctiva, encaminada a prevenir acciones de violencia laboral en contra de las mujeres en el entorno laboral, evitando que personas que han sido agresoras, entendidas en términos de Ley, como aquellas que han ejercido cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, ocupen un cargo que sea propicio para establecer relaciones de poder y desproporción a las mujeres que ahí laboren.

Lo cual evidentemente constituye un mecanismo que abona en la prevención de la transgresión de los derechos de las mujeres y que indudablemente formará parte de las acciones que el Estado mexicano está obligado a implementar, para formar un bloque normativo que oriente



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



políticas públicas tendientes a lograr cambios de conciencia y promover acciones que desincentiven la transgresión a los derechos humanos de alta tutela como el que nos ocupa, así como propiciar la ocupación de cargos con un perfil público adecuado, que privilegie el principio de integridad.

Por lo que se hace indispensable establecer el modelo normativo que contemple la que ha sido denominada como la 3 de 3 en contra de las violencias, en los términos antes reseñados, el cual como se ha visto, constituye una auténtica acción de prevención sustantiva y de carácter afirmativo.

De ahí que las Comisiones dictaminadoras actuantes, coincidan plenamente con el objeto y propuesta normativa de la iniciativa en estudio, con las modificaciones que se destacan en los considerativos siguientes, por los motivos antes apuntados.

DÉCIMO. Adicionalmente a lo anteriormente señalado, estas comisiones dictaminadoras suman a la propuesta de la Diputada proponente el uso de lenguaje incluyente en el segundo párrafo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con el fin de dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes de ella participan, promoviendo así la igualdad entre los seres humanos.

Es necesario que nuestras leyes se expresen con términos neutros para evitar las generalizaciones, con ello se busca erradicar los estereotipos y luchar contra los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad y subordinan al género masculino todo lo que sea distinto a él. En el lenguaje incluyente hay que entender que el masculino no es universal ni neutro. En la lengua española no hay más razón para esta práctica que la convención social que no da visibilidad a las mujeres, etnias, nacionalidades, géneros, edades, discapacidades, condiciones sociales, de salud, religiones, preferencias sexuales, estado civil, ni a los cambios sociales que exigen el reconocimiento que de por sí merecen.

Por lo anterior es que estas Comisiones proponen:

Artículo 18. ...

*Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por **las personas titulares de las subsecretarías, coordinaciones generales, direcciones generales, direcciones ejecutivas, direcciones de área, subdirecciones de área, jefaturas de unidad departamental***



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



y demás personas servidoras públicas, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

En este sentido, se coincide con la propuesta de la diputada Ana Francis López respecto a la fracción I del artículo 72, a efecto de que se use el lenguaje incluyente en el primer requisito para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas, y señalar: **Ser persona ciudadana en pleno uso de sus derechos.**

DÉCIMO PRIMERO.- A continuación se presenta el cuadro comparativo que contrasta las porciones normativas vigentes, las contenidas en la iniciativa, así como la redacción propuesta por las Comisiones Dictaminadoras actuantes, en términos de lo justificado en los considerativos precedentes, que versa en el sentido siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, coordinaciones generales, direcciones generales, direcciones ejecutivas, direcciones de área, coordinaciones, subdirecciones, jefaturas de</p>



COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>Administrativos correspondan.</p>	<p>que Administrativos que correspondan. Para ocupar alguno de estos cargos se requiere no ser deudor alimentario, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se trámite el descuento correspondiente.</p>	<p>unidad departamental y demás personas servidoras públicas, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.</p> <p>Para ocupar alguno de estos cargos se requiere, entre otros requisitos:</p> <p>I. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; por delitos contra la libertad, seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, establecidos en la legislación penal aplicable;</p> <p>II. No contar con sentencia firme por el delito de violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, establecidos en la legislación penal aplicable, y</p> <p>III. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.</p>
--------------------------------------	---	--



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



<p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.</p>	<p>La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.</p>	<p>...</p>
---	---	------------

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADA	TEXTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES
<p>Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.</p> <p>III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;</p>	<p>Artículo 72. Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser persona ciudadana en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;</p> <p>III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, y</p> <p>IV. No ser deudor alimentario, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se trámite el descuento correspondiente.</p>	<p>Artículo 72. ...</p> <p>I. Ser persona ciudadana en pleno uso de sus derechos;</p> <p>II. a la III. ...</p> <p>IV. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable;</p> <p>V. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar; violencia</p>



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



		<p>familiar equiparada o doméstica violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, establecidos en la legislación penal aplicable, y</p> <p>VI. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.</p>
--	--	---

DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Las personas legisladoras integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideran fundamentalmente adecuadas las disposiciones transitorias propuestas en la iniciativa en análisis, que se advierte que deben quedar de la siguiente forma:

TEXTO DICTAMEN
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

DÉCIMO TERCERO. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Estas Comisiones dictaminadoras advierten que, en la iniciativa materia del presente Dictamen, tiene por objetivo atender una problemática de género, por lo que el diseño normativo propuesto se encuentra elaborado desde la perspectiva de género, ya que previene, establecer una medida legislativa para abatir las violencias contra las mujeres, mediante el establecimiento de perfiles para la ocupación de cargos públicos que



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



no tengan antecedentes negativos en la materia, por lo que la medida propuesta privilegia el cumplimiento de este principio, en términos de lo expuesto en el presente instrumento.

DÉCIMO CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTAL. Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, estas dictaminadoras concluyen que no tienen un impacto presupuestal adicional, en razón a que solamente establecen requisitos para la ocupación de cargos públicos, mismos que se ejercen actualmente con recursos presupuestados.

Por lo tanto, es de concluirse que no genera impacto presupuestal actual.

DÉCIMO QUINTO. PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE. Las personas legisladoras integrantes de estas comisiones dictaminadoras dan cuenta que la iniciativa que se aprueba a través del presente, se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) u Objetivos Globales establecidos en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas incluidos en la resolución de la llamada Agenda 2030, como lo son: Igualdad de género, Reducción de las desigualdades y Paz, justicia e instituciones sólidas.

Lo anterior en razón a que como ha quedado señalado a través del presente dictamen, la medida legislativa propuesta busca incidir en acciones a favor de lograr condiciones de eliminación de formas de violencia hacia la mujer.

Por lo que su contribución específica a las metas de estos objetivos se presentará en la medida de la ejecución de las políticas públicas a cargo de las autoridades obligadas.

DÉCIMO SEXTO. ELEMENTOS DE ESTUDIO ADICIONALES. En el procedimiento legislativo materia del presente dictamen, la Mesa Directiva del Pleno no turnó para opinión de alguna otra comisión de este Congreso, ni se estimó por parte de los integrantes de las comisiones actuantes, en razón de la materia de la materia del presente, requerir algún otro elemento de estudio adicional.

Por lo anteriormente expuesto y considerado las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto, **que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y de la Ley Orgánica de las Alcaldías, ambos ordenamientos de la Ciudad de México, en los términos previstos en los considerandos del presente instrumento.**



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



SEGUNDO.- Se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO; SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y III, Y SE RECORRE EN SU ORDEN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 72; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL ARTÍCULO 72 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo; se adiciona un tercer párrafo y las fracciones I, II y III, y se recorre en su orden el último párrafo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 18. ...

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará de **las personas titulares de las subsecretarías, coordinaciones generales, direcciones generales, direcciones ejecutivas, direcciones de área, coordinaciones, subdirecciones, jefaturas de unidad departamental y demás personas servidoras públicas**, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.

Para ocupar alguno de estos cargos se requiere, entre otros requisitos:

I. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; por delitos contra la libertad, seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, establecidos en la legislación penal aplicable;

II. No contar con sentencia firme por el delito de violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, establecidos en la legislación penal aplicable, y

III. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



...

SEGUNDO. Se reforma la fracción I del artículo 72; y se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 72 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 72. ...

I. Ser persona ciudadana en pleno uso de sus derechos;

II. a la III. ...

IV. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual establecidos en la legislación penal aplicable;

V. No estar condenada o condenado con sentencia firme por el delito de violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, establecidos en la legislación penal aplicable, y

VI. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 27 días
del mes de julio del año 2023.**



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



Signan el presente Dictamen las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS MOR (ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO) DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.


COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO, PRESIDENTA			
 DIP. AMÉRICA ALEJANDRA RANGEL LORENZANA, VICEPRESIDENTA			
 DIP. GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, SECRETARIA			

**COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**





 <p>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p>		
 <p>DIP. MARCELA FUENTE CASTILLO, INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ, INTEGRANTE</p>	<p><i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i></p>		
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA, INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p>		
 <p>DIP. ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, INTEGRANTE</p>	<p><i>Ana Jocelyn Villagrán Villasana</i></p>		

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS


	<p><i>Dip. Mónica Fernández</i></p>		
<p>DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR, INTEGRANTE</p>			

FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA FRANCIS MOR (ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO) DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Nombre	A favor	En contra	Abstención
 <p>DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ PRESIDENTE</p>			
 <p>DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR VICEPRESIDENTA</p>			
 <p>DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO SECRETARÍA</p>	<p><i>Alberto Martínez Urincho</i></p>		

**COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO
Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**







 <p>DIP. ALICIA MEDINA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Alicia Medina Hernández</i></p>		
 <p>DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ INTEGRANTE</p>	<p><i>Leticia Estrada</i></p>		
 <p>DIP. MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN INTEGRANTE</p>			



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS





 <p>DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN INTEGRANTE</p>	<p><i>Miguel Ángel Macedo Escartín</i></p>		
 <p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA INTEGRANTE</p>	<p><i>Valentina Batres Guadarrama</i></p>		
 <p>DIP. FEDERICO DÖRING CASAR INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA INTEGRANTE</p>			



II LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE NORMATIVIDAD, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



 <p>DIP. ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES INTEGRANTE</p>			
 <p>DIP. MAXTA IRAÍS GONZÁLEZ CARRILLO INTEGRANTE</p>			

Título	CUIGNLPP Dictamen 3de3 27072023
Nombre de archivo	27072023 Dictamen...s (1) (1) (1).pdf
Identificación del documento	3e97a752077696ec9ee19e990172c61e123f0396
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento



27 / 07 / 2023
21:07:47 UTC

Enviado para su firma a DIP. ANA FRANCIS (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx), Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx), Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx), Diputada

Título	CUIGNLPP Dictamen 3de3 27072023
Nombre de archivo	27072023 Dictamen...s (1) (1) (1).pdf
Identificación del documento	3e97a752077696ec9ee19e990172c61e123f0396
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

Monica Fernandez (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx),
Diputado Gaviño (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx),
Diputado Alberto Martínez
(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Estrada
(leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx), Diputado Temistocles
(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx), Dip. Macedo
(miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Garrido
(diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) and Gonzalo Espina
(gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) por

Título	CUIGNLPP Dictamen 3de3 27072023
Nombre de archivo	27072023 Dictamen...s (1) (1) (1).pdf
Identificación del documento	3e97a752077696ec9ee19e990172c61e123f0396
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

francis.lopez@congresocdmx.gob.mx
IP: 187.168.18.118



27 / 07 / 2023
21:08:54 UTC

Visualizado por Diputada Valentina Batres
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.82.116



27 / 07 / 2023
21:09:19 UTC

Firmado por Diputada Valentina Batres
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.82.116



27 / 07 / 2023
22:25:17 UTC

Visualizado por Diputado Gaviño
(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.99.64



27 / 07 / 2023
22:25:32 UTC

Firmado por Diputado Gaviño
(jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.99.64

Título	CUIGNLPP Dictamen 3de3 27072023
Nombre de archivo	27072023 Dictamen...s (1) (1) (1).pdf
Identificación del documento	3e97a752077696ec9ee19e990172c61e123f0396
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

	27 / 07 / 2023	Visualizado por Diputado Alberto Martínez
VISUALIZADO	22:31:08 UTC	(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.183.180
	27 / 07 / 2023	Firmado por Diputado Alberto Martínez
FIRMADO	22:31:53 UTC	(alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 200.68.183.53
	27 / 07 / 2023	Visualizado por Diputado Temistocles
VISUALIZADO	22:35:24 UTC	(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 149.19.168.224
	27 / 07 / 2023	Firmado por Diputado Temistocles
FIRMADO	22:36:07 UTC	(temistocles.villanueva@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 149.19.168.224

Título	CUIGNLPP Dictamen 3de3 27072023
Nombre de archivo	27072023 Dictamen...s (1) (1) (1).pdf
Identificación del documento	3e97a752077696ec9ee19e990172c61e123f0396
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	27 / 07 / 2023 22:39:26 UTC	Visualizado por Dip. Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 VISUALIZADO	27 / 07 / 2023 22:58:13 UTC	Visualizado por Diputada Monica Fernandez (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.103.170
 FIRMADO	27 / 07 / 2023 22:59:22 UTC	Firmado por Diputada Monica Fernandez (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.103.170
 VISUALIZADO	27 / 07 / 2023 23:15:17 UTC	Visualizado por Diputada Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.183

Título	CUIGNLPP Dictamen 3de3 27072023
Nombre de archivo	27072023 Dictamen...s (1) (1) (1).pdf
Identificación del documento	3e97a752077696ec9ee19e990172c61e123f0396
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	27 / 07 / 2023 23:16:49 UTC	Firmado por Diputada Estrada (leticia.estrada@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.186.183
 VISUALIZADO	28 / 07 / 2023 00:14:13 UTC	Visualizado por Dip. Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.53.140
 VISUALIZADO	28 / 07 / 2023 00:54:06 UTC	Visualizado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.136.217.187
 FIRMADO	28 / 07 / 2023 00:54:22 UTC	Firmado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.136.217.187

Título	CUIGNLPP Dictamen 3de3 27072023
Nombre de archivo	27072023 Dictamen...s (1) (1) (1).pdf
Identificación del documento	3e97a752077696ec9ee19e990172c61e123f0396
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	28 / 07 / 2023 15:38:29 UTC	Firmado por Dip. Diego Garrido (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.208.224
 VISUALIZADO	28 / 07 / 2023 16:41:21 UTC	Visualizado por DIP. ANA FRANCIS (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.198.38
 FIRMADO	28 / 07 / 2023 16:41:29 UTC	Firmado por DIP. ANA FRANCIS (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.198.38
 FIRMADO	28 / 07 / 2023 18:43:33 UTC	Firmado por Dip. Macedo (miguel.macedo@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.159.11
 VISUALIZADO	28 / 07 / 2023 19:12:14 UTC	Visualizado por Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.161.204

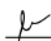

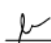

Título	CUIGNLPP Dictamen 3de3 27072023
Nombre de archivo	27072023 Dictamen...s (1) (1) (1).pdf
Identificación del documento	3e97a752077696ec9ee19e990172c61e123f0396
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	28 / 07 / 2023 19:12:38 UTC	Firmado por Diputada Ana Villagrán (jocelyn.villagran@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.161.204
 VISUALIZADO	29 / 07 / 2023 15:36:49 UTC	Visualizado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.251.241.183
 FIRMADO	29 / 07 / 2023 15:37:10 UTC	Firmado por Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.251.241.183
 VISUALIZADO	31 / 07 / 2023 15:41:08 UTC	Visualizado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.217

Título	CUIGNLPP Dictamen 3de3 27072023
Nombre de archivo	27072023 Dictamen...s (1) (1) (1).pdf
Identificación del documento	3e97a752077696ec9ee19e990172c61e123f0396
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	31 / 07 / 2023 15:41:29 UTC	Firmado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.217
 VISUALIZADO	01 / 08 / 2023 03:45:37 UTC	Visualizado por Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.240.13.185
 FIRMADO	01 / 08 / 2023 05:23:33 UTC	Firmado por Diputada Gabriela Quiroga (gabriela.quiroga@congresocdmx.gob.mx) IP: 177.240.13.185
 INCOMPLETO	01 / 08 / 2023 05:23:33 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.